

DICTAMEN NÚMERO CUATRO DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS POR EL QUE SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE MANIFIESTEN SU INTERÉS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

GLOSARIO

Coordinación de Partidos	Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento.
Comisión de Reglamentos	Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos.
Comisión del Régimen	Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Lineamientos de Fiscalización	Lineamientos de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que manifiesten su interés en constituirse como partido político local en el Estado de Baja California.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

ANTECEDENTES

1. Dictamen sesenta y seis de la *Comisión del Régimen*. El 1º de septiembre de 2021, el *Consejo General* aprobó el Dictamen número sesenta y seis de la *Comisión del Régimen*, relativo a los “*Lineamientos de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que manifiesten su interés en constituirse como partido político local en el Estado de Baja California*”, mediante el cual en el resolutivo tercero se acordó lo siguiente:

“TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral a efecto de que realice las gestiones necesarias para incluir la competencia de fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas a esta Comisión, así como las adecuaciones presupuestales para dotar de recursos humanos, materiales y financieros, en términos del Considerando III del presente Dictamen.”

Lo que se traduce en la necesidad de adecuar la normatividad reglamentaria del *Instituto Electoral* en aras de dotar de facultades de fiscalización a la referida *Comisión del Régimen* y a la *Coordinación de Partidos*, así como en materia de conocimiento y resolución de procedimientos sancionadores de fiscalización a la *Comisión de Quejas* y a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del *Instituto Electoral*, en sus respectivos ámbitos de competencia.

2. Designación de consejerías electorales para el periodo 2021-2028. El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del *INE* aprobó el acuerdo INE/CG1616/2021, por medio del cual se nombró a las personas que integrarán el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral* para el periodo 2021-2028, en los términos siguientes:

NOMBRE	CARGO	DURACIÓN
JAVIER BIELMA SÁNCHEZ	CONSEJERO ELECTORAL	7 AÑOS
GUADALUPE FLORES MEZA	CONSEJERA ELECTORAL	7 AÑOS
VERA JUÁREZ FIGUEROA	CONSEJERA ELECTORAL	7 AÑOS

Así, el 27 de octubre de 2021, las personas designadas rindieron la protesta de ley respectiva durante la sexagésima quinta sesión extraordinaria del *Consejo General*.

3. Integración de la *Comisión de Reglamentos*. El 4 de noviembre de 2021, el *Consejo General* aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA123-2021, mediante el cual se renovaron las comisiones permanentes y especiales del *Consejo General*, estableciendo la integración de la *Comisión de Reglamentos* como a continuación se indica:

COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENCIA	JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
VOCALÍA	GUADALUPE FLORES MEZA
VOCALÍA	OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ
SECRETARÍA TÉCNICA	TITULAR DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA

4. Propuesta de reformas y adiciones a los *Lineamientos de Fiscalización*. El 26 de noviembre de 2021, mediante oficio IEEBC/UTCE/4338/2021, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral remitió a la Secretaría Ejecutiva de este *Instituto Electoral* la propuesta de reforma a los *Lineamientos de Fiscalización*.

5. Turno a la *Comisión de Reglamentos*. El 3 de diciembre de 2021, el Consejero Presidente del *Consejo General* mediante oficio IEEBC/CGE/5191/2021, turnó a la *Comisión de Reglamentos* la propuesta de reforma al *Reglamento de Quejas del Instituto Electoral*, que presentó la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del *Instituto Electoral*, para el análisis y estudio.

6. Reunión de trabajo de la *Comisión de Reglamentos*. El 12 de enero de 2022, la *Comisión de Reglamentos*, celebró **reunión de trabajo** en modalidad virtual, con el objeto de estudiar, analizar y discutir el proyecto de Dictamen número cuatro **por el que se propone al Consejo General reformar y adicionar diversas disposiciones de los Lineamientos de fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que manifiesten su interés en constituirse como partido político local en el Estado de Baja California**. A dicha reunión asistieron por parte de la *Comisión de Reglamentos*, el Consejero Electoral Javier Bielma Sánchez, en su calidad de Presidente, y la Consejera Electoral Olga Viridiana Maciel Sánchez, en su carácter de vocal; por la representación de los partidos políticos, asistió el ciudadano Irving Emmanuel Huicochea Ovelis, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática; asimismo, se contó con la presencia de la Maestra Perla Deborah Esquivel Barrón, otrora Titular Ejecutiva de la *Coordinación de Partidos*.

Durante el desarrollo de la reunión de trabajo se expusieron los ejes temáticos de la propuesta de reforma a los *Lineamientos de Fiscalización*, procediéndose a analizar el contenido de cada una de las propuestas de reforma de cada uno de los artículos que la conforman, así como la fundamentación y motivación correspondiente. En ese tenor, se solicitó por parte de los integrantes de la *Comisión de Reglamentos* la modificación del

texto propuesto en los artículos 7 y 8 de los Lineamientos en cita, solicitándose se realizaran las adecuaciones correspondientes.

7. Reforma al *Reglamento Interior*. El 4 de febrero de 2022, el *Consejo General* aprobó el Dictamen número uno de la *Comisión de Reglamentos* por el que se propone al *Consejo General* reformar y adicionar diversas disposiciones del *Reglamento Interior*.

8. Reunión de trabajo de la *Comisión de Reglamentos*. El 18 de febrero de 2022, la *Comisión de Reglamentos*, celebró **reunión de trabajo** en modalidad virtual, con el objeto de estudiar, analizar y discutir el proyecto de Dictamen número cuatro **por el que se propone al *Consejo General* reformar y adicionar diversas disposiciones de los lineamientos de fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que manifiesten su interés en constituirse como partido político local en el Estado de Baja California**. A dicha reunión asistieron por parte de la *Comisión de Reglamentos*, el Consejero Electoral Javier Bielma Sánchez, en su calidad de Presidente, y la Consejera Electoral Olga Viridiana Maciel Sánchez, en su carácter de vocal, y la Consejera Electoral Guadalupe Flores Meza, en su carácter de vocal; por la representación de los partidos políticos, asistió el ciudadano Joel Abraham Blas Ramos, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, y el ciudadano Irving Emmanuel Huicochea Ovelis, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática; asimismo, se contó con la presencia del Maestro Raúl Guzmán Gomez, Secretario Ejecutivo de este *Instituto Electoral*.

Durante la reunión de trabajo se expusieron los ejes temáticos de la propuesta de reforma y se dio cuenta de los artículos que la conforman, así como la fundamentación y motivación correspondiente.

9. Sesión de dictaminación de la *Comisión de Reglamentos*. El 22 de febrero de 2022, la *Comisión de Reglamentos* celebró **sesión de dictaminación** en modalidad virtual, con el objeto de estudiar, analizar y discutir el proyecto de Dictamen número cuatro por el que se **por el que se propone al *Consejo General* reformar y adicionar diversas**

disposiciones de los Lineamientos de fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que manifiesten su interés en constituirse como partido político local en el Estado de Baja California. A esta sesión asistieron por parte de la *Comisión de Reglamentos*, el Consejero Electoral Javier Bielma Sánchez, en su calidad de Presidente, la Consejera Electoral Olga Viridiana Maciel Sánchez, en su carácter de vocal, y la Consejera Electoral Guadalupe Flores Meza, en su carácter de vocal; por la representación de los partidos políticos, asistió el ciudadano, ciudadano Irving Emmanuel Huicochea Ovelis, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, la ciudadana María Elena Camacho Soberanes, Representante Propietaria del Partido del Trabajo, la ciudadana Elsa Roa Leyva, Representante Suplente de Movimiento Ciudadano, y el Ciudadano Alejandro Jaén Beltrán Gomez, Representante Propietario de Encuentro Solidario Baja California; también, por parte del *Conejo General* se contó con la asistencia del Consejero Electoral Jorge Alberto Aranda Miranda, y del Maestro Raúl Guzmán Gomez, Secretario Ejecutivo de este *Instituto Electoral*.

Una vez una vez agotada su discusión, se procedió a someter a votación el proyecto de Dictamen número cuatro.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDOS

I. Competencia. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 45, fracción II, y 46, fracción II, de la *Ley Electoral*; 3, párrafo 4, y 30, párrafo 1, inciso b), del *Reglamento Interior*, la *Comisión de Reglamentos* tiene como atribución conocer y dictaminar los proyectos de las reformas y adiciones a la legislación electoral.

En este sentido, resulta competente para conocer y presentar al *Consejo General* el presente dictamen relacionado con diversas propuestas de reforma y adición los *Lineamientos de Fiscalización*.

II. Naturaleza del *Instituto Electoral*. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en la *Constitución Local*, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.

III. Fines del *Instituto Electoral*. Que, conforme con lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral* son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- b) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
- c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la Integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
- d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
- e) Realizar los procesos de consultar popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
- f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y
- g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, austeridad y paridad de género.

IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*. Que de acuerdo con los artículos 36, fracción I, y 37, de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* tiene su sede en la capital del Estado y ejerce sus funciones en todo su territorio, y se integra, entre otros,

por un órgano de dirección que es el *Consejo General*, mismo que es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores en materia electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.

Dentro del marco competencial del *Consejo General*, la fracción II, del artículo 46, de la *Ley de Electoral*, establece como atribución de dicho órgano la relativa a expedir los reglamentos y acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de la *Ley Electoral*, así como, los reglamentos interiores, circulares y lineamientos necesarios para el funcionamiento del *Instituto Electoral*.

En este orden de ideas, el *Consejo General* cuenta con la atribución para expedir los lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de *Ley Electoral*, y por ende, la presente reforma a los *Lineamientos de Fiscalización*.

V. Procedimiento de reforma a los *Lineamientos de Fiscalización*. Que el artículo 25, numerales 1 y 11, del *Reglamento Interior*, establece que las comisiones, a efecto de resolver los asuntos que le sean turnados, podrán realizar audiencias, reuniones entre consejeros, reuniones de trabajo con representantes y sesiones de dictaminación, y para lograr lo anterior, la elaboración de las convocatorias y el orden del día, así como el desarrollo de las sesiones, los debates, las mociones y votaciones en los eventos de las comisiones se estará en lo conducente al apartado que refiere al *Consejo General*,

Por su parte, el diverso 30, numeral 1, inciso b), de la disposición aludida otorga a la *Comisión de Reglamentos*, facultad para conocer y dictaminar los estudios y anteproyectos de reformas y adiciones a la legislación electoral, por ende, tiene la atribución de elaborar y someter a consideración del *Consejo General* el proyecto de reforma a los *Lineamientos de Fiscalización*.

VI. Justificación de las reformas y adiciones a los *Lineamientos de Fiscalización*.

Que, como se precisó en el apartado de antecedentes, los *Lineamientos de Fiscalización* fueron aprobados recientemente; por lo que en cumplimiento al resolutivo tercero del Dictamen número sesenta y seis de la *Comisión del Régimen* por el cual se aprobaron, y derivado de la aprobación del Dictamen número uno de la *Comisión de Reglamentos* por el que se propone al *Consejo General* reformar y adicionar diversas disposiciones del *Reglamento Interior*; hoy se propone una reforma a los mismos, bajo los siguientes ejes temáticos:

- a) Dotar de atribuciones en materia de fiscalización al órgano técnico de la *Coordinación de Partidos*.
- b) Implementación de notificaciones electrónicas.

A. Fiscalización.

Como se relató en el apartado de antecedentes, el *Consejo General* de este *Instituto Electoral* aprobó el Dictamen número sesenta y seis de la *Comisión del Régimen* relativo a los *Lineamientos de Fiscalización*, cuyo resolutivo tercero instruyó a la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral* realizar las gestiones necesarias para incluir la competencia de diversos órganos en materia de fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas, derivado del contenido de sus disposiciones, se advierte la necesidad de dotar de atribuciones de Fiscalización al Órgano Técnico y a la *Comisión del Régimen*.

Lo anterior, encuentra su asidero legal en el artículo 41, base V, apartado C, numerales 10 y 11, de la *Constitución General*, en relación con el artículo 104, párrafo 1, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prevén que este *Instituto Electoral* ejercerá las funciones de aquellas actividades no reservadas al *INE* y las que determine la ley.

Así, dichas atribuciones de fiscalización encuentran sustento en lo dispuesto por el *INE* en el transitorio primero del acuerdo INE/CG263/2014, en el cual se estableció que los organismos públicos locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento de Fiscalización del *INE* de dicha autoridad para distintos

sujetos, entre ellos, las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político local.

Bajo ese contexto, a fin de lograr una reforma integral en nuestra normatividad interna, el Dictamen número uno de la *Comisión de Reglamentos* contempló diversas reformas al *Reglamento Interior*, entre las que destaca la referente al artículo 59, que confiere a la *Coordinación de Partidos*, a través del órgano técnico, atribuciones en materia de fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados de su financiamiento, además de consagra la facultad de la *Comisión del Régimen* para revisar y dictaminar sobre los procedimientos de fiscalización realizadas por el Órgano Técnico de Fiscalización, y turnar las propuestas de resoluciones de dichos procedimientos al *Consejo General*.

De lo antes expuesto, se advierte la necesidad de reformar los *Lineamientos de Fiscalización*, a fin de incorporar algunas disposiciones en materia de fiscalización para dotar de atribuciones al órgano técnico en actividades relacionadas con la fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas, así como incorporar las notificaciones electrónicas, que deseen constituirse en partido político local en el Estado de Baja California.

En ese tenor, a continuación, se desarrollan cada uno de los temas que abarca la presente iniciativa de reforma, en lo que corresponde a la incorporación de facultades de fiscalización a cargo del órgano técnico de la *Coordinación de Partidos* relativas a las Organizaciones Ciudadanas que deseen constituirse en partido político local en el Estado de Baja California.

a.1) Del Órgano Técnico.

Se propone el perfeccionamiento del artículo 5, en donde se plasma que si bien será el *Consejo General* quien apruebe de forma definitiva las propuestas de resolución conducentes, es en la *Comisión del Régimen*, por conducto del *Órgano Técnico*, en

quienes recae la función de fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que hayan manifestado su interés en constituirse como partido político local.

En ese sentido, se propone adicionar al diverso 7, numeral 1, de los citados *Lineamientos de Fiscalización*, para establecer que la *Coordinación de Partidos* fungirá como el Órgano Técnico, atento en términos de lo prescrito en el artículo 3, inciso t) de los *Lineamientos de Fiscalización*.

Asimismo, dentro del numeral previamente referido, se precisa el marco de atribuciones del Órgano Técnico en materia de fiscalización, para recibir y revisar integralmente los informes que presenten las Organizaciones Ciudadanas respecto del origen, destino y monto de los recursos que reciban, así como para coadyuvar con las investigaciones relacionadas con quejas y procedimientos oficiosos que deriven de la rendición de cuentas de las mismas, haciendo una clara remisión a lo establecido en el artículo 59 del *Reglamento Interior*, en aras de evitar la duplicidad normativa que entorpezca la interpretación sistemática y funcional de los cuerpos normativos que rigen al *Instituto Electoral*.

a.2) De la Comisión del Régimen.

La presente reforma propone adicionar al artículo 6, numeral 1, de los *Lineamientos de Fiscalización*, las atribuciones de la *Comisión del Régimen*, quien tendrá a su cargo la supervisión, seguimiento y control técnico en materia de fiscalización a través de su Órgano Técnico.

En ese tenor, siguiendo el mismo criterio referido en el inciso anterior, se realiza la remisión al artículo 29 del *Reglamento Interior*, mismo que consagra el cúmulo de facultades y prerrogativas de dicha comisión, para dotar de claridad y sencillez al texto normativo en comento.

B. Notificaciones electrónicas.

Con motivo del contexto mundial ante la pandemia *COVID-19* y sus derivados, el *Consejo General* de este *Instituto Electoral*, modificó el Reglamento de Quejas y Denuncias, a fin de prever las notificaciones electrónicas, observando la implementación del uso de las herramientas tecnológicas para el ejercicio de las atribuciones que por mandato legal y constitucional le corresponde a este *Instituto Electoral*, por lo tanto, resulta necesario adecuar el contenido de los presentes *Lineamientos de Fiscalización*, para armonizar los ordenamientos referidos.

b.1) Incorporación al Capítulo III “De las notificaciones”

Derivado de los argumentos esgrimidos previamente, se propone la incorporación de la figura de las notificaciones electrónicas en los artículos 9 y 11, así como la adición de un artículo 10 Bis, para resultar que las notificaciones pueden ser personales, por estrados, por oficio, o mediante correo electrónico institucional, cuya petición/aceptación será otorgado desde el momento en que se presente la solicitud de registro a que se hace referencia en los *Lineamientos de Fiscalización*.

Bajo ese contexto, se propone adicionar un inciso d), al numeral 1, del artículo 9, de los *Lineamientos de Fiscalización*, a fin de incorporar las notificaciones electrónicas, para los requerimientos que se realicen a los responsables de finanzas o al representante de la Organización Ciudadana.

b.2) Procedimiento de notificación electrónica.

Asimismo, en este capítulo de notificaciones, se propone adicionar un capítulo 10 Bis, a fin de establecer el procedimiento de notificación electrónica, con lo cual la notificación por correo electrónico procederá en los casos en que exista manifestación expresa, la cual se agregará a la solicitud de registro y/o manifestación de intención, a quienes se les proporcionará dirección de correo institucional que cuente con mecanismos de confirmación de lectura de los envíos de las notificaciones, sin menoscabo de que la persona a quien se envió la notificación electrónica, pueda acusar de recibido.

En ese sentido, la notificación surtirá efectos a partir de que se tenga constancia de la recepción de la misma o, en su caso, se cuente con el acuse de recibo correspondiente.

De igual manera, la presente reforma propone adicionar un numeral 4, al artículo 11, de los *Lineamientos de Fiscalización*, relativa a los requisitos mínimos de las cédulas de notificación, citatorios u actas circunstanciadas, para establecer que la razón de correo electrónico deberá contener como mínimo el señalamiento del lugar, hora y fecha en la que se genera la razón de notificación electrónica, fundamento legal, a quien se notifica, contenido a notificar, cuenta de correo electrónico y desahogo de la diligencia.

VII. Contenido de las reformas y adiciones a los *Lineamientos de Fiscalización*.

Que, de acuerdo con lo señalado en el considerando anterior, a efecto de poder identificar con mayor claridad las reformas que se proponen, se presenta a continuación un cuadro comparativo que se compone de dos columnas, en la columna izquierda se establecen las disposiciones vigentes, en la columna derecha se ubica el contenido de la propuesta de reforma, tal y como se expone el siguiente cuadro:

LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE MANIFIESTEN SU INTERÉS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO.
<p>Artículo 3. Glosario</p> <p>1. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:</p> <p>a) a la s) [...]</p> <p>t) Órgano Técnico: El Órgano Técnico de Fiscalización de Instituto Estatal Electoral de Baja California, el cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que hayan manifestado su interés en constituirse como partido político local.</p> <p>u) a la aa) [...]</p>	<p>Artículo 3. Glosario</p> <p>1. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:</p> <p>a) a la s) [...]</p> <p>t) Órgano Técnico: La Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento fungirá como el Órgano Técnico de Fiscalización de Instituto Estatal Electoral de Baja California, el cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que hayan manifestado su interés en constituirse como partido político local.</p> <p>u) a la aa) [...]</p>

LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE MANIFIESTEN SU INTERÉS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO.
<p>Artículo 5. Fiscalización de las finanzas.</p> <p>1. La fiscalización de los recursos de la Organización Ciudadana estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión.</p> <p>2. [...]</p>	<p>Artículo 5. Fiscalización de las finanzas.</p> <p>1. La fiscalización de los recursos de la Organización Ciudadana estará a cargo de la Comisión por conducto del Órgano Técnico.</p> <p>2. [...]</p>
<p>Artículo 6. Atribuciones de la Comisión</p> <p>1. La Comisión tendrá a su cargo la supervisión, seguimiento y control técnico en materia de fiscalización a través de su Órgano Técnico.</p>	<p>Artículo 6. Atribuciones de la Comisión</p> <p>1. La Comisión tendrá a su cargo la supervisión, seguimiento y control técnico en materia de fiscalización a través de su Órgano Técnico, teniendo como atribuciones las establecidas en el artículo 29 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.</p>
<p>Artículo 7. Atribuciones del Órgano Técnico.</p> <p>1. El Órgano Técnico tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presente la Organización Ciudadana respecto del origen, destino y monto de los recursos que reciban, así como coadyuvar con las investigaciones relacionadas con quejas y procedimientos oficiosos que deriven de la rendición de cuentas de las mismas.</p>	<p>Artículo 7. Atribuciones del Órgano Técnico.</p> <p>1. El Órgano Técnico tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presente la Organización Ciudadana respecto del origen, destino y monto de los recursos que reciban, así como coadyuvar con las investigaciones relacionadas con quejas y procedimientos oficiosos que deriven de la rendición de cuentas de las mismas, para lo cual contará con las atribuciones conferidas por el artículo 59 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.</p>
<p>Artículo 8. Notificación</p> <p>1. Las notificaciones se realizarán en días horas hábiles [...]</p> <p>2. [...]</p> <p>3. Por regla general, la notificación se desarrollará en un acto y por tanto se entenderá efectuada en la fecha asentada en el acta correspondiente, regla que también se aplicará cuando la diligencia se prolongue por causa justificada imputable a quien se notifica.</p>	<p>Artículo 8. Notificación</p> <p>1. Las notificaciones se realizarán en días horas hábiles [...]</p> <p>2. [...]</p> <p>3. Por regla general las notificaciones se realizarán en el domicilio de la Organización Ciudadana, el cual deberá ser en la ciudad de Mexicali, Baja California, mismas que se desarrollarán a través de un único acto y en un tiempo breve y por tanto se entenderán efectuadas en la fecha asentada en el acta correspondiente, regla que también se aplicará cuando</p>

LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE MANIFIESTEN SU INTERÉS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO.
4. [...]	la diligencia se prolongue por causa Injustificada imputable a quien se notifica. 4. [...]
<p>Artículo 9. Tipos de notificaciones</p> <p>1. Las notificaciones, según se requiera para la eficacia del acto a notificar, se podrán hacer:</p> <p>a) a la c) [...]</p> <p>No hay correlativo.</p>	<p>Artículo 9. Tipos de notificaciones</p> <p>1. Las notificaciones, según se requiera para la eficacia del acto a notificar, se podrán hacer:</p> <p>a) a la c) [...]</p> <p>d) Por correo electrónico, las determinaciones, acuerdos o resoluciones tomadas por alguno órgano competente, en los términos del presente Lineamiento.</p>
<p>No hay correlativo.</p>	<p>Artículo 10 Bis. Procedimiento para la notificación electrónica.</p> <p>1. La notificación por correo electrónico procederá en los casos en que exista manifestación expresa la cual se agregará a la solicitud de registro y/o manifestación de intención, a quienes se les proporcionará dirección de correo institucional que cuente con mecanismos de confirmación de los envíos de las notificaciones.</p> <p>2. La notificación surtirá efectos a partir de que se tenga constancia de la recepción de la misma o, en su caso, se cuente con el acuse de recibo correspondiente.</p>
<p>Artículo 11. Requisitos mínimos de las cédulas de notificaciones, citatorio y acta Circunstanciada</p> <p>1 al 3 [...]</p> <p>No hay correlativo.</p>	<p>Artículo 11. Requisitos mínimos de las cédulas de notificaciones, citatorio y acta circunstanciada</p> <p>1 al 3 [...]</p> <p>4. La razón de correo electrónico deberá contener, al menos los elementos siguientes:</p>

LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE MANIFIESTEN SU INTERÉS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO.
	a) El señalamiento del lugar, hora y fecha en la que se genera la razón de notificación electrónica; b) Fundamento legal; c) A quien se notifica; d) Contenido a notificar; e) Cuenta de correo electrónico, y f) Desahogo de la diligencia.
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	
No hay correlativo.	ÚNICO. Las reformas y adiciones realizadas a Los Lineamientos de Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que manifiesten su interés en constituirse como partido político local en el Estado de Baja California, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

VIII. Dictamen de la Comisión de Reglamentos. Como se precisó con anterioridad, las reformas que se proponen a los *Lineamientos de Fiscalización*, se desenvuelven en dos ejes temáticos, a saber:

1. La necesidad de reformar el ordenamiento a fin de precisar disposiciones en materia de fiscalización respecto de atribuciones a los órganos técnicos y operativos encargados de la ejecución de actividades relacionadas con la fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que deseen constituirse en partido político local.
2. La incorporación de la figura de las notificaciones electrónicas, así como la regulación de su procedimiento de desahogo, así como los requisitos mínimos exigidos para su validez, en concordancia a lo ya establecido por los diversos cuerpos normativos en materia electoral que regulan esta forma de notificación.

En ese sentido, la presente reforma a los *Lineamientos de Fiscalización* permitirá vigilar que las actividades de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local se apeguen al marco legal que los rige, y de ser el caso, sancionar

su incumplimiento, motivo por el cual es menester robustecer facultades del Órgano Técnico, para que de esta manera el *Instituto Electoral* pueda cumplir a cabalidad con los fines constitucionales y legales conferidos a esta autoridad electoral.

De esta manera, con la propuesta de ampliación de facultades en materia de fiscalización, se logrará consolidar un mecanismo efectivo de supervisión de las Organizaciones Ciudadanas con el objetivo de que dichos grupos de ciudadanas y ciudadanos se conduzcan con total apego a los principios democráticos y a las normas de carácter electoral que regulen su operación y funcionamiento.

En suma, las reformas y adiciones que se presentan a través del presente Dictamen, se traducirán en la maximización de los derechos político-electorales de la ciudadanía bajacaliforniana que pretenda constituirse como partido político local, a través de controles que permitan ejercitar a cabalidad el mecanismo de registro y fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas.

Lo anterior, en concordancia con los límites a la facultad reglamentaria que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado a través de la **Tesis P./J. 30/2007** de rubro **“FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES”**, en la que señala que la facultad reglamentaria está limitada por los principios de reserva de ley y **de subordinación jerárquica**. El segundo principio, que es el aplicable al caso concreto, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar, por lo que debe señalarse que las presentes modificaciones a las diversas disposiciones de los *Lineamientos de Fiscalización* no implican extralimitaciones por parte de este *Instituto Electoral* a la facultad reglamentaria con la que dispone.

En ese sentido, y como ha quedado expuesto anteriormente el *Consejo General* en el ejercicio de la facultad reglamentaria que tiene por disposición legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 fracción II, de la *Ley Electoral*, está en aptitud expedir los lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

En este orden de ideas, el presente Dictamen se encuentra debidamente fundado y motivado, pues como ha quedado expuesto en las consideraciones previas, el *Consejo General* goza de una facultad reglamentaria expresa en la *Ley Electoral* para la emisión de los lineamientos y reformas a los mismos que sean necesarios para garantizar el correcto funcionamiento del *Instituto Electoral*, pues se han revelado los motivos por los cuales resulta necesario la implementación de las adecuaciones correspondientes a los *Lineamientos de Fiscalización*, en aras de fomentar el respeto a la democracia y a los principios rectores de la función electoral.

Lo anterior, se justifica atendiendo a la razón esencial de la jurisprudencia 1/2000 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y contenido siguiente:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE SE EMITEN EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN REGLAMENTARIA. La fundamentación y la motivación de los acuerdos expedidos por el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de su facultad reglamentaria, es entendible que no se exprese en términos similares que las de otros actos de autoridad. De ahí que para que un reglamento se considere fundado basta que la facultad reglamentaria de la autoridad que lo expide se encuentre prevista en la ley. Por otra parte, la motivación se cumple, cuando el reglamento emitido sobre la base de esa facultad reglamentaria, se refiere a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, sin que esto signifique que todas y cada una de las disposiciones que integran el reglamento deban ser necesariamente materia de una motivación específica. Esto es así, porque de acuerdo con el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad que cause molestias a los derechos previstos en el propio precepto debe estar fundado y motivado. En la mayoría de los casos se considera que lo primero se traduce, en que ha de expresarse el precepto legal aplicable al caso y, lo segundo, en que deben señalarse las

*circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; es necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, de manera que quede evidenciado que las circunstancias invocadas como motivo para la emisión del acto encuadran en la norma invocada como sustento del modo de proceder de la autoridad. El surtimiento de estos requisitos está referido a la fundamentación y motivación de aquellos actos de autoridad concretos, dirigidos en forma específica a causar, por lo menos, molestia a sujetos determinados en los derechos a que se refiere la propia norma constitucional. Es explicable que en esta clase de actos, la garantía de fundamentación y motivación se respete de la manera descrita, puesto que la importancia de los derechos a que se refiere el párrafo primero del artículo 16 constitucional provoca que la simple molestia que pueda producir una autoridad a los titulares de aquéllos, debe estar apoyada clara y fehacientemente en la ley, situación de la cual debe tener pleno conocimiento el sujeto afectado, incluso para que, si a su interés conviene, esté en condiciones de realizar la impugnación más adecuada para librarse de ese acto de molestia. En cambio, **como los reglamentos gozan de los atributos de impersonalidad, generalidad y abstracción, es patente que su confrontación con el párrafo primero del artículo 16 constitucional para determinar si se ha observado la garantía de fundamentación y motivación debe hacerse sobre la base de otro punto de vista, como es el señalado al principio.***

(Énfasis añadido)

De conformidad con lo expuesto, se propone la reforma a los artículos 5, 6, 7, 8, 9 y 11, así como la acción del artículo 10 BIS, y un artículo transitorio; todos de los multicitados Lineamientos, que quedaran en los términos que se precisan enseguida:

Artículo 3. Glosario

1. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

a) a la s) [...]

t) Órgano Técnico: **La Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento fungirá como el Órgano Técnico de Fiscalización de Instituto Estatal Electoral de Baja California, el cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las Organizaciones Ciudadanas que hayan manifestado su interés en constituirse como partido político local.**

u) a la aa) [...]

Artículo 5. Fiscalización de las finanzas.

1. La fiscalización de los recursos de la Organización Ciudadana estará a cargo de **la Comisión por conducto del Órgano Técnico.**

Artículo 6. Atribuciones de la Comisión

1. La Comisión tendrá a su cargo la supervisión, seguimiento y control técnico en materia de fiscalización a través de su Órgano Técnico, **teniendo como atribuciones las establecidas en el artículo 29 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.**

Artículo 7. Atribuciones del Órgano Técnico.

1. El Órgano Técnico y tendrá a su cargo **la recepción y revisión integral de los informes que presente la Organización Ciudadana respecto del origen, destino y monto de los recursos que reciban, así como coadyuvar con las investigaciones relacionadas con quejas y procedimientos oficiosos que deriven de la rendición de cuentas de las mismas, para lo cual contará con las atribuciones conferidas por el artículo 59 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.**

Artículo 8. Notificación

1. y 2. [...]

3. **Por regla general las notificaciones se realizarán en el domicilio de la Organización Ciudadana, el cual deberá ser en la ciudad de Mexicali, Baja California, mismas que se desarrollarán a través de un único acto y en un tiempo breve y por tanto se entenderán efectuadas en la fecha y hora asentada en el acta correspondiente, regla que también se aplicará cuando la diligencia se prolongue por causa injustificada imputable a quien se notifica**

Artículo 9. Tipos de notificación.

1. [...]

a) al c) [...]

d) **Por correo electrónico, las determinaciones acuerdos o resoluciones tomadas por algún órgano competente, en los términos del presente Lineamiento.**

Artículo 10. Bis. Procedimiento para la notificación electrónica.

1. **La notificación por correo electrónico procederá en los casos en que exista manifestación expresa la cual se agregará a la solicitud de registro y/o manifestación de intención, a quienes**

se les proporcionará dirección de correo institucional que cuente con mecanismos de confirmación de lectura de los envíos de las notificaciones, sin menoscabo de que la persona a quien se envió la notificación electrónica, pueda acusar de recibido.

2. La notificación surtirá efectos a partir de que se tenga constancia de la recepción de la misma o, en su caso, se cuente con el acuse de recibo correspondiente.

Artículo 11. Requisitos mínimos de las cédulas de notificaciones, citatorio y acta circunstanciada.

1 al 3 [...]

4. La razón de correo electrónico deberá contener, al menos los elementos siguientes:

a) El señalamiento del lugar, hora y fecha en la que se genera la razón de notificación electrónica;

b) Fundamento legal;

c) A quien se notifica;

d) Contenido a notificar;

e) Cuenta de correo electrónico, y

f) Desahogo de la diligencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. *Las reformas y adiciones realizadas a los Lineamientos de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que manifiesten su interés en constituirse como partidos políticos local en el Estado de Baja California, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.*

Por las consideraciones antes expuestas, esta *Comisión de Reglamentos* somete a la consideración del *Consejo General* los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba la reforma a los artículos 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 11, así como la adición del artículo 10 BIS, todos de los Lineamientos de fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que manifiesten su interés en constituirse como partidos políticos locales en el Estado de Baja California, en los términos del considerando VIII del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que de forma inmediata realice la incorporación de las reformas aprobadas a los Lineamientos de fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que manifiesten su interés en constituirse como partidos políticos locales en el Estado de Baja California, y posteriormente lleve a cabo su difusión en el portal de internet institucional.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice la publicación de las reformas y adiciones a los Lineamientos de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que manifiesten su interés en constituirse como partidos políticos locales en el Estado de Baja California, referidas en el resolutivo PRIMERO, en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente dictamen en el portal de internet institucional, en términos de lo señalado en el artículo 22, párrafo 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de dictaminación virtual de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos celebrada el 22 de febrero de 2022, por votación unánime de las Consejeras Electorales, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Guadalupe Flores Meza en su carácter de vocales, y del Consejero Electoral Javier Bielma Sánchez en su carácter de Presidente.



C. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
PRESIDENTE



C. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ
VOCAL



C. GUADALUPE FLORES MEZA
VOCAL



COMISIÓN DE REGLAMENTOS
Y ASUNTOS JURÍDICOS
DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA



C. NAYAR LÓPEZ SILVA
SECRETARIO TÉCNICO

“La presente foja de firmas corresponde al Dictamen número cuatro de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, aprobado el 22 de febrero de 2022”